

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 248/2011.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se dispone la entrega directa al trabajador del 10% de propinas en hoteles, restaurantes, cafès, barras y establecimientos comerciales donde se expenden comidas o bebidas.

Ref. : Oficio **No. 00336**, de fecha 28 de julio del 2011
Expediente **No. 00580-2011-PLO-SE**.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como finalidad regular todo lo relativo a la entrega y distribución de propinas a los empleados de los bares, restaurantes y hoteles del país, a los fines dichas propinas puedan llegar de forma directa a los mismos.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el Senador Adriano Sánchez Roa.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.*

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley 16-92, del 20 de mayo de 1992, Código de Trabajo.
- c) El Reglamento del Senado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Todo proyecto de ley debe contener un título que guarde relación con el contenido del mismo, en tal virtud sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Ley que Dispone la Entrega Directa al Trabajador de las Propinas Recibidas en Locales Comerciales”

2. El proyecto de ley enumera entre sus vistas estamentos legales que sirvieron de sustento para su elaboración, dentro de ellos al Reglamento del Senado, sin embargo, por la naturaleza del mismo, consideramos que no debe incluir la indicada referencia.

4.- Hemos observado que el proyecto de Ley adolece de un artículo introductorio que defina su objeto, lo que cual debe ser parte de toda iniciativa legislativa.

5.- En artículo 1, el por ciento aludido aparece sólo escrito en números, cuando por norma dicha cantidad debe ser expresada exclusivamente en letra, respetando así la

referencia normativa de la constitución, en cuanto a la transcripción de números dentro de toda norma. Asimismo, en el indicado artículo, parte del mandato aparece entre comillas, lo cual es inadecuado, puesto que la comilla es un signo ortográfico utilizado exclusivamente para resaltar, citar o referenciar, lo que no ocurre en el caso de la especie.

6.- El párrafo del artículo 1, por su condición normativa, debe ser numerado bajo la estructura artículo.

7.- Después del artículo 2 de la ley (antiguo párrafo) debe dividirse la estructura de la misma, creando un epígrafe referente a las disposiciones finales, que abarque la derogación que realiza la norma, con una numeración en números ordinales femeninos.

8.- A la norma hace falta la definición de la entrada en vigencia, la cual se coloca dentro de la estructura DISPOSICIONES FINALES.

Impacto de la Vigencia

Si bien el objeto de la ley es procurar, según sus justificaciones, evitar las distorsiones y distracciones de las propinas, que supuestamente realizan los propietarios de locales (no se aportaron pruebas de tales distorsiones), la dinámica de cobro de dichas propinas, según la naturaleza del negocio de que se trate y la forma de pagos del servicio, impiden que la generalidad de las propinas puedan ser entregadas de forma directa al trabajador.

En este sentido, en la medida en que un consumidor, en un restaurant u otro centro comercial de servicios de alimentos y bebidas, pague con tarjetas de crédito, es imposible que dicho pago pueda traducirse en lo inmediato, de forma directa, al trabajador, de allí que no los recibiría.

Por otra parte, la modalidad de contratación y pagos de hoteles, principalmente con el servicio todo incluido, evita que exista una erogación económica al momento de producirse dichos consumos en estos establecimientos, sino que estos son pre pagados, de allí que sería difícil satisfacer el pago directo al trabajador de dichas propinas y no existirían formas de cuantificar y cobrar dichos pagos.

Asimismo, las modalidades de organización no están definidas, dejando libre albedrío a los empleados de los centros comerciales, de allí que no existiría ninguna garantía de la efectividad de dicha organización, dado que no se han creado modalidades definidas para esta, ni los registros y supervisiones de lugar.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio y sea rechazado, puesto que su impacto de la vigencia es incierto y más que beneficiar, afecta a los empleados de los centros comerciales de servicios y hoteles.

Atentamente,

Wenel D. Féliz. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa